

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de abril de 2021. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015202000288-00, informando que, obran memoriales de la parte actora pendientes por resolver. Sírvase proveer.

La secretaria,

ADRIANA SANCHEZ PERAZA

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial precedente, vemos que la parte demandante allega memorial en cual manifiesta que dentro del término legal procedió a subsanar la demanda mediante correo remitido el 02 de febrero de 2021, el cual no tuvo en cuenta el Despacho.

Frente a lo anterior, se procedió por parte de la Secretaria del despacho a realizar una búsqueda de mencionado correo electrónico, evidenciándose que efectivamente la parte demandante allegó este escrito con el cual pretendía subsanar las deficiencias anotadas en el auto de inadmisión, sin embargo revisado el mismo, no se evidencia la constancia de remisión de copia de la demanda, anexos y subsanación a la entidad demandada al correo electrónico registrado en cámara de comercio, conforme lo previsto en el artículo 4 del Decreto 806 de 2020 y que fuera precisamente unas de las causas para su inadmisión.

En ese orden de ideas, y como quiera que la actora no subsano en debida forma la demanda, este despacho deberá estarse a lo dispuesto en el auto proferido el 16 de abril de 2021, que rechazo la demanda.

Por lo anterior, se dispone devolver las diligencias al **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **18 DE MAYO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **014**

ADRIANA SANCHEZ PERAZA
SECRETARIA

Lhc.

Firmado Por:

ARIEL ARIAS NUÑEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación:

ad24bd1708212466a1e53b6eb1ded480a9fa67ab47a37b0dd39e57e28e24fead

Documento generado en 14/05/2021 12:52:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>